RECURSO DE REPOSICIÓN DEVOLUCIÓN DE IVA 2017/1060

Edgar Alfonso Torres Pardo <edgartorres19@gmail.com>

Mar 13/02/2024 12:05 PM

Para:Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (287 KB)

RECURSO DEVOLUCION IVA_115900.pdf;

11001400305320170106000

Cordial saludo, Srs. Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, por favor confirmar la recepción del presente memorial y su correcta visualización.

Gracias

SEÑORA
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

CLASE: EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
RADICADO NO. 110014003053 2017-01060 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ARANTAX GLOBAL GROUP S.A.S Y ELVIA ARANZALEZ BUSTOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN.

EDGAR ALFONSO TORRES PARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y como rematante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del auto calendado siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se negó la solicitud de aclaración del auto adiado 20 de noviembre de 2023.

Fundamentos del recurso.

Niega la solicitud de aclaración su Despacho, señalando que:

> pues tal y como se le expuso en la citada decisión la factura electrónica aportada para la devolución de las sumas de dinero cancelas por e "servicio de parqueadero, grúa, bodegaje y custodia del vehículo TSV475", los valores allí no fueron liquidados conforme a las resoluciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, razón por la cual el despacho efectuó la respectiva liquidación, estableciendo que el valor a devolver al rematante por concepto de parqueadero era la suma de $17.655.656,oo.

Si bien es cierto, en su criterio, los valores indicados en la factura allegada por concepto de servicio de parqueadero no fueron liquidados conforme a las Resoluciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial Bogotá, más cierto resulta que fue su mismo Despacho quien procedió a reconocer que fueron pagados valores por concepto de bodegaje, razón por la cual efectuó la correspondiente liquidación, llegando a la conclusión de que se debe devolver al "rematante la suma de $17.655.656", pero omitiendo tener en cuenta que sobre este monto se debe reconocer también el IVA.

Como se indicó en el escrito por medio del cual se solicitó aclaración, al monto señalado en el auto referido, se le debe aplicar el IVA del 19%, cuyo pago se realiza por ley, lo que corresponde a la suma de $3.354.574,64.

Fue la misma titular de despacho quien aceptó que se realizó el pago por concepto de bodegaje del vehículo rematado, por parte del suscrito y por tal razón, procede que sobre los montos pagado se liquide igualmente el 19% de IVA, por ser una erogación realizada bajo el imperio de las normas que regulan la materia tributaria.

Señora Juez, nuevamente reitero que yo no soy quien realizo la liquidación del parqueadero, como es bien sabido para retirar un vehículo rematado del lugar de custodia se debe cancelar primero, para luego acreditar este pago dentro de la oportunidad

procesal correspondiente, para su posterior reintegro, yo tan solo cumplí con cancelar la suma de dinero exigida por el parqueadero para que me realizara la entrega del bien rematado.

Por favor comprenda mi situación y póngase en mi lugar, ¿cómo impongo al parqueadero el valor que me debe cobrar? con esta decisión del despacho me esta generando una perdida de cinco millones trescientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos $5.335.144 sin contar el lucro cesante generado al estar mi dinero contenido en esos títulos judiciales causado desde la fecha del pago del parqueadero al día de hoy y contando, puesto que ya hace un año que se remató el vehículo.

Con la liquidación de costo de parqueadero realizada por el despacho por la suma de $17.655.656 se debe tener en cuenta el IVA del 19%, cuyo pago se debe realiza por ley, lo que corresponde a la suma de $3.354.574,64. Además de los $120.000 de servicio de grúa más IVA por concepto de servicio de grúa al momento de la aprehensión del rodante para poder ser llevado al lugar de custodia, deuda dejada por la parte demandada que son $22.800.

DESCRIPCIÓN	VALOR	IVA	TOTAL
Bodegaje	$17.655.656	$3.354.574,64	$21.010.230.64
Grúa	$120.000	$22.800	$142.800
TOTAL, DINERO A REINTEGAR CRIETERIO JUEZ			**$21.153.030.64**

Con esta devolución estaría perdiendo $1.837.770.36. Puesto que lo que pague es la suma $22.990.800 que es la suma que debe ser reintegrado, real y legalmente.

Radica también mi inconformidad, en que su Despacho no hizo pronunciamiento respecto de los demás pedimentos que fueran hechos en el escrito por medio del cual se solicitó aclaración y/o adición del auto de fecha 20 de noviembre de 2023 y sobre los cuales solicitó se emita la decisión que en derecho corresponda.

"*En segundo lugar, la aclaración y adición deprecada también va encaminada a que, por parte del Despacho se adicione el auto, para que se ordene devolver* ***el valor total de lo pagado por concepto de bodegaje, según la factura allegada****, ya que, lo es cierto que dicha suma de dinero fue recibida en su totalidad por el parqueadero, según la factura aportada.*

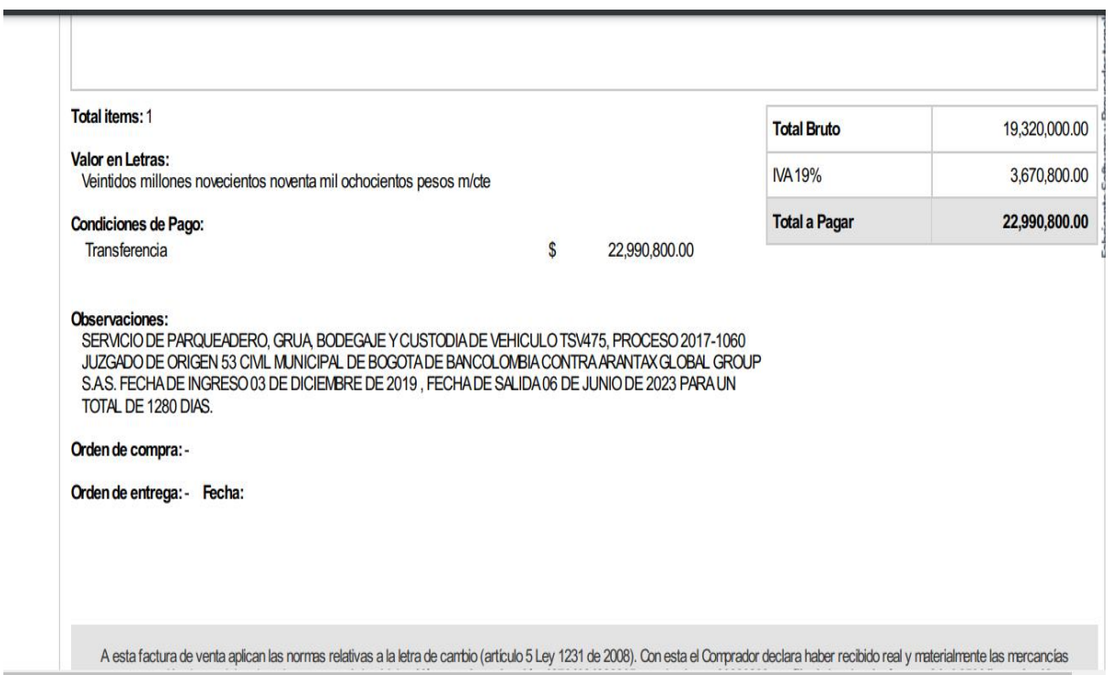

Total items: 1

Valor en Letras:
Veintidos millones novecientos noventa mil ochocientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Transferencia $ 22,990,800.00

Total Bruto	19,320,000.00
IVA 19%	3,670,800.00
Total a Pagar	**22,990,800.00**

Observaciones:
SERVICIO DE PARQUEADERO, GRUA, BODEGAJE Y CUSTODIA DE VEHICULO TSV475, PROCESO 2017-1060 JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE BANCOLOMBIA CONTRA ARANTAX GLOBAL GROUP S.A.S. FECHA DE INGRESO 03 DE DICIEMBRE DE 2019 , FECHA DE SALIDA 06 DE JUNIO DE 2023 PARA UN TOTAL DE 1280 DIAS.

Orden de compra: -

Orden de entrega: - **Fecha:**

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías

Se puede observar claramente en el documento con el cual acredité el pago de **$22.990.800.00** donde se indica allí, que la fecha de ingreso del automotor de placas **TSV 475**, fue el 3 de diciembre de 2019 y la fecha de salido el 6 de junio de 2023, es entendido que el periodo facturado por concepto de almacenaje o parqueadero, sufragando 1.280 días de bodegaje a un costo diario de quince mil pesos m/cte ($15.000) más IVA.

Un valor de ciento veinte mil pesos m/cte ($120.000) más IVA por concepto de servicio de grúa al momento de la aprehensión del rodante para poder ser llevado al lugar de custodia, deuda dejada por la parte demandada.

DESCRIPCIÓN	DIAS/SERV	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
BODEGAJE	1280	$ 15.000	$ 19.200.000
GRÚA	1	$ 120.000	$ 120.000
SUBTOTAL			$ 19.320.000
IVA	PORCENTAJE	VALOR	VALOR TOTAL
	19%	$ 19.320.000	$ 3.670.800
TOTAL FACTURADO			$22.990.800

Requerimiento que fundamento de conformidad con: El ***Acuerdo 2586 de 2004 Art 5.***, la Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria No. ***STC 3321-2018 de 8 de marzo de 2018.*** El ***Artículo 167 de la Ley 769 de 2002.***

Para resolver el presente recurso, debe tenerse en cuenta que se hace ya que estamos en discusión sobre hechos nuevos, como lo es la negativa de reconocer la devolución del porcentaje que corresponde al IVA.

De no ser acogidos los anteriores argumentos para la revocatoria del auto objeto de censura, estos serán tenidos en cuenta por el superior jerárquico para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Cordialmente,

EDGAR TORRES

EDGAR ALFONSO TORRES PARDO
C.C 80.921.696 de Bogotá D.C
Email: edgartorres19@gmail.com
CEL: 3157112011